

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU11-1292-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: AVISOS / Avisos Publicitarios Código Serie/Subserie (TRD) 2200-22 / 2200-22,01

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN

Bucaramanga, julio 14 de 2022

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

AL SEÑOR(A): LUIS CARLOS TORRES VELEZ –
VENTA DE FRUTAS –
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL –

DIRECCIÓN: KM. 2 VÍA PALENQUE – CAFÉ MADRID BODEGA 10 LOCAL 3

RADICADO: 22170

CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN IPU11-954-2022 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022

DECISIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA

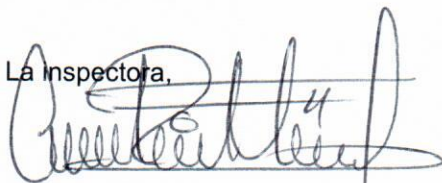
EXPEDIDO POR: LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN
DESCONGESTIÓN

ADVERTENCIA: LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR
EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL
LUGAR DE DESTINO, A LA DESFIJACIÓN O EN LA FECHA DE
IMPOSICIÓN, A TRAVÉS DEL CORREO CERTIFICADO, O AL
CORREO ELECTRONICO QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE,
SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ARTICULO 69 Y SS. DE
LA LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO)

EXHORTACIÓN: CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN
NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

En consecuencia se anexa el **ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IPU11-954-2022 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022**

La inspectora,



CAROLINA RIOS MARTINEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana Numero 11 Descongestión

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	LUIS CARLOS TORRES VELEZ
CÉDULA	1.087.986.276
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	KM 2 VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID BODEGA 10 LOCAL 3
RADICADO	22170

RESOLUCIÓN NRO. 22170AR-2022

MAYO 31 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA N° 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que la investigación policiva con radicado 22170 fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales en Agosto 25 de 2011.
2. Que finalizado el término probatorio la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 22170SA de fecha Noviembre 25 de 2013, a través de la cual impuso sanción económica al establecimiento de comercio ubicado sobre la KM 2 VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID BODEGA 10 LOCAL 3 de Bucaramanga, a través de su propietario y/o representante legal, consistente en

Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de Un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.768.500) m/cte. a favor del tesoro municipal.

3. Que una vez surtido el trámite de notificación y estando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva, las diligencias fueron remitidas mediante oficio con número consecutivo 1137 de fecha Agosto 02 de 2017, a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
4. Que conforme al artículo 4 de la ley 232 de 1995, la autoridad de policía podrá imponer multas de carácter sucesivo una vez se haya constatado la persistencia de la infracción.
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión N° 11 procedió a través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que se encuentra CANCELADA en la fecha Abril 20 de 2016.
6. Que dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de las diligencias

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este*

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo IPU11-954-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Código	SERIE/Subserie / Procesos de Establecimientos Comerciales Código Serie/Subserie (TRD) / 2200-220.10
Subproceso: 2200	

Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”, según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado por matrícula inactiva por pérdida de calidad de comerciante, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 23733.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el radicado número 22170 en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la KM 2 VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID BODEGA 10 LOCAL 3 de la ciudad, a través del señor LUIS

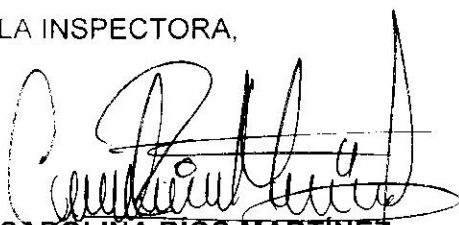
CARLOS TORRES VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.986.276 de Bucaramanga por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE VÍA WEB la presente providencia dado que a la fecha el establecimiento de comercio ya no se encuentra en funcionamiento, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA INSPECTORA,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana N° 11 Descongestión

Proyectó: Alvaro Gómez Suárez – Abogado CPS *Ae1*